

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Resolución de 16 de mayo de 1985, por la que se anuncia concurso-subasta de las obras de reparaciones urgentes en el grupo de viviendas XXV Años de Paz, blq. del 15 al 33 en la Bda. La Piñera (Cádiz) (CA-85/03-P). 1.404

Resolución de 16 de mayo de 1985, por la que se anuncia concurso-subasta de las obras de terminación y mejora de la urbanización de la Bda. Portada Alta, en Málaga (MA-85/02-U). 1.404

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Corrección de errores en la Orden de 9 de mayo de 1985, por la que se anuncia subasta pública para la enajenación de 11 lotes de diverso material perteneciente a la factoría de algodón de Tabladilla (BOJA núm. 47, de 17.5.1985). 1.404

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Resolución de 20 de mayo de 1985, sobre adjudicación definitiva de los concursos-subastas para adjudicar las

obras de ejecución de los proyectos de los mercados de las localidades que se expresan. 1.404

Resolución de 20 de mayo de 1985, sobre adjudicación definitiva de las obras que se citan. 1.405

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Resolución de 23 de mayo de 1985, por la que se anuncia la adjudicación del C.P. 1/85 de la R.A.S.S.S.A. para la contratación del servicio de limpieza del Hospital Clínico Universitario de Sevilla (BOJA núm. 31, de 2.4.1985). 1.405

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 20 de mayo de 1985, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obras que se indican. 1.405

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Anuncio convocando subasta para la concesión de licencia para la instalación de cines de verano. 1.405

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla de información pública de las obras de nueva variante de Aznalcázar y acondicionamiento de la SE-630, p.k. 0 al 5,100. Tramo: Aznalcázar-Pilas (5-SE-346). 1.406

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria. 1.406

CAJA RURAL PROVINCIAL DE GRANADA

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria. 1.407

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 20 de mayo de 1985, por la que se establecen criterios para la concesión de subvenciones destinadas a asistencia a ferias comerciales.

La experiencia obtenida en la aplicación de la Orden de 4 de agosto de 1984 aconseja perfeccionar los criterios de concesión de subvenciones, simplificando los trámites necesarios y agilizando así todo el proceso, asimismo se trata con esta nueva regulación de proteger especialmente la pequeña y mediana empresa andaluza, el artesano y la información sobre la producción andaluza en todas sus ramas. Por ello, en virtud de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Comercio,

DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes podrá subvencionar en la cuantía y circunstancias que se indican, la asistencia a ferias comerciales con el fin de promocionar, dando a conocer, la producción andaluza en todas sus ramas.

Artículo 2º. Podrán acogerse a las subvenciones referidas en el artículo anterior las empresas, organismos públicos e instituciones, individual o agrupadamente, cualquiera que sea su forma jurídica cuando cumplan los requisitos siguientes:

- Tener el domicilio social en Andalucía.
- Comercializar preferentemente productos andaluces. Entendiéndose por producto andaluz, aquél que ha sufrido su última transformación esencial dentro de Andalucía, no considerándose como tal el envasado, ni cualquier otra manipulación que no cambie la esencia del producto.
- Participar como expositor en ferias comerciales.

Artículo 3º. Las subvenciones concedidas van destinadas a cubrir parcialmente el coste de la participación, y no podrán superar en ningún caso el 75 por ciento de dicho coste, ni la cifra absoluta de doscientas cincuenta mil pesetas.

No se tendrán en cuenta los límites señalados cuando se trate de:

- Asistencia a ferias en el extranjero.
- Empresas de especial interés para la economía de la zona o región.

Artículo 4º. Se consideran como integrantes del coste de la participación, las partidas siguientes:

- El canon de ocupación.
- La decoración del stand.

En ningún caso se computará como coste de participación los gastos de relaciones públicas, invitaciones a clientes o proveedores y transporte de material.

Artículo 5º. Para optar a la subvención referida será requisito indispensable presentar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería la documentación siguiente:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada de acuerdo con el impreso que se facilitará en las Delegaciones Provinciales.
- b) Fotocopia del D.N.I. o de la C.I.F.
- c) Último recibo de licencia fiscal.
- d) Última declaración de I.R.P.F. o Impuesto de Sociedades.
- e) Últimos boletines de cotización a la Seguridad Social (Régimen General o régimen de Autónomos).
- f) Justificantes de las distintas partidas de los gastos de decoración.
- g) Justificante del canon o tasa de ocupación.

Toda la documentación se presentará en la Delegación Provincial correspondiente por triplicado, acompañada de los originales de los justificantes, llevándose a efecto en el acto de la presentación la compulsa de las fotocopias precisas para su incorporación al expediente.

Artículo 6º. El plazo de presentación de solicitudes terminará a los treinta días naturales desde la finalización de la feria.

Artículo 7º. La Dirección General de Comercio podrá recabar del solicitante cualquier información adicional que considere necesaria y solicitar, si fuera preciso, informe de otros departamentos por razón de su competencia, sobre el producto o sector a exponer, o por razón de la clase de certamen de que se trate.

Artículo 8º. La Delegación Provincial correspondiente, remitirá las solicitudes recibidas, acompañadas de un informe razonado a la Dirección General de Comercio.

Artículo 9º. El incumplimiento por parte del solicitante de cualquiera de los requisitos especificados en la presente Orden, o la no presentación de cualquiera de los documentos adicionales que se le reclamen, en el plazo que se fijó, podrá dar lugar al requerimiento oportuno para que se subsane la falta observada o acompañe los documentos solicitados, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará el expediente sin más trámite.

Artículo 10º. Resuelta la solicitud se comunicará su aprobación o denegación y, en el primero de los casos, se fijarán en la propia resolución que tendrá carácter discrecional y no podrá ser objeto de recurso las condiciones de la subvención y forma de pago de la misma.

Artículo 11º. En las ferias que tengan lugar dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Dirección General de Comercio, podrá fijar para cada certamen la cuantía de la subvención, que normalmente estará en función de la superficie del stand, sin más requisitos, ni extenderse a otros gastos.

Artículo 12º. En las ferias a que se refiere el artículo anterior, el organizador del certamen enviará a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes una relación de las empresas asistentes, metros cuadrados ocupados por cada una de ellas e importe de los gastos.

Esta relación deberá tener entrada en la Delegación Provincial con anterioridad al comienzo de la feria, al objeto de que se puedan realizar las comprobaciones que se estimen oportunas por aquélla.

Artículo 13º. En las ferias celebradas en Andalucía, la Dirección General de Comercio podrá ordenar el pago de las subvenciones concedidas al organizador de la feria, de forma global, para que éste minore la parte correspondiente a cada uno de los participantes beneficiarios en su cuenta de gastos, con la presentación de los oportunos justificantes y bajo la supervisión de la Delegación Provincial.

Artículo 14º. Se faculta a la Dirección General de Comercio para dictar las normas complementarias para el desarrollo de la presente Orden.

Artículo 15º. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.J.A., quedando derogadas todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a la misma.

Sevilla, 20 de mayo de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 101/1985, de 15 de mayo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Deporte Universitario.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece que los poderes públicos fomentarán la Educación Física y el Deporte. Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía determina las competencias de nuestra Comunidad asignándole en su artículo 13.31 las relativas a las materias de deporte y ocio.

Por otra parte, la Ley Orgánica 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en su artículo 3º, al establecer los términos en los que las Universidades desarrollarán sus funciones en régimen de autonomía y coordinación entre todas ellas, asigna en su punto 3 a cada Comunidad Autónoma, las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia.

Dado que en nuestra Comunidad Autónoma la planificación y ordenación de la Educación Física corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia y la planificación y ordenación del Deporte corresponde a la Consejería de Cultura, resulta conveniente la creación de un órgano conjunto consultivo y de asesoramiento que al mismo tiempo que analice las iniciativas y aspiraciones de la comunidad universitaria en materia deportiva coordinando las que tengan carácter interuniversitario y propiciando que las acciones emprendidas por ambas Consejerías gocen de la adecuada coherencia, garantizando la participación de las mismas de las distintas Universidades.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, previa iniciativa de las Consejerías de Cultura y Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea el Consejo Andaluz de Deporte Universitario como órgano de consulta y asesoramiento de las Consejerías de Cultura y Educación y Ciencia en materia de actividades físico-deportivas de ámbito universitario.

Artículo segundo. Son competencias del Consejo Andaluz de Deporte Universitario:

- a) Realizar propuestas sobre planes y directrices de carácter general en materia de deporte universitario.
- b) Llevar a cabo la coordinación adecuada para la organización de las actividades físico-deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma que tengan carácter interuniversitario.
- c) Emitir informes sobre cuestiones relacionadas con la Educación Física y el Deporte universitario en nuestra Comunidad.
- d) Promover la realización de estudios de interés para la mejor consecución de los objetivos educativos y recreativos que supone la Educación Física y el Deporte en la Enseñanza Superior.
- e) Colaborar con los órganos de ámbito estatal y de las Comunidades Autónomas en la coordinación de las actividades físico-deportivas de carácter universitario, cuando la organización de las mismas trascienda del ámbito de la Comunidad.
- f) Asesorar a las Consejerías de Educación y Ciencia y de Cultura en todos aquellos temas deportivos de ámbito universitario que les sea solicitado.
- g) Cualesquiera otras que reglamentariamente se le atribuya para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo tercero. El Consejo Andaluz de Deporte Universitario quedará integrado por los siguientes miembros:

- 1º. El Consejero de Cultura.
- 2º. El Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia.
- 3º. El Director General de la Juventud y Deportes de la Consejería de Cultura.
- 4º. El Jefe de Servicio de Deportes de la Consejería de Cultura.
- 5º. El Jefe de Servicio de Coordinación Universitaria de la Consejería de Educación y Ciencia.
- 6º. Los Vicerrectores de Extensión Universitaria de las Universidades Andaluzas.
- 7º. Un alumno por cada Universidad designado por el Consejo de Alumnos de la misma.
- 8º. El Jefe de Sección de Extensión Universitaria de la Consejería de Educación y Ciencia, que actuará como Secretario.

Artículo cuarto. El Presidente del Consejo Andaluz de Deporte Universitario será el Consejero de Cultura.

Artículo quinto. El Consejo Andaluz de Deporte Universitario se reunirá al menos dos veces durante el curso académico, a iniciativa de su Presidente y, en todo caso, cuando lo soliciten un tercio de sus componentes.